

— flejes de acero, laminado en frío, de 0,5 a 2 y de 2 a 3 milímetros de grosor (composición 0,10 Cr, 0,03 a 0,10 Si, 0,20 a 0,45 Mn, 0,03 máx. P y 0,035 S en los flejes de 0,5 a 2 milímetros, y 0,09 Cr, 0,800 Mn, 0,038 P, 0,190 S y 0,008 Mg en los flejes de 2 a 3 milímetros (PP. AA. 73.12.22 y 73.12.23)

y la exportación de cerraduras con o sin cilindro, series 550, 2.000, 2.020, 2.030, 2.200 y 2.500 (P. A. 83.01.09).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en las cerraduras exportadas, según las series que a continuación se indican, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancías:

Mercancías	Cantidad	Subproductos
	Kilogramos	Porcentaje
<b>A) Serie 550:</b>		
Fleje de acero de 0,5 a 2 milímetros.	197,42	49,40
Fleje de acero de 2 a 3 milímetros.	189,70	47,30
Fleje de latón .....	158,52	36,88
Perfiles y barras de latón .....	142,13	28,88
<b>B) Serie 2.020:</b>		
Fleje de acero de 0,5 a 2 milímetros.	162,00	37,30
Fleje de acero de 2 a 3 milímetros.	189,70	47,30
Fleje de latón .....	146,10	31,60
Perfiles y barras de latón .....	157,90	33,70
<b>C) Serie 2.000:</b>		
Fleje de acero de 0,5 a 2 milímetros.	142,73	35,63
Fleje de acero de 2 a 3 milímetros.	189,70	47,30
Fleje de latón .....	187,95	35,40
Perfiles y barras de latón .....	165,10	37,80
<b>D) Serie 2.030:</b>		
Fleje de acero de 0,5 a 2 milímetros.	138,90	27,83
Fleje de acero de 2 a 3 milímetros.	189,70	47,30
Fleje de latón .....	171,27	40,70
Perfiles y barras de latón .....	154,90	34,33
<b>E) Serie 2.200:</b>		
Fleje de acero de 0,5 a 2 milímetros.	133,90	25,10
Fleje de acero de 2 a 3 milímetros.	189,70	47,30
Perfiles y barras de latón .....	176,95	41,30
<b>F) Serie 2.500:</b>		
Fleje de acero de 0,5 a 2 milímetros.	181,18	44,43
Fleje de acero de 2 a 3 milímetros.	189,70	47,30
Fleje de latón .....	156,16	35,26
Perfiles y barras de latón .....	157,65	36,50

Los subproductos adeudarán por la P. A. que les correspondan, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**18962** ORDEN de 3 de julio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Sevilla.—Plan parcial número 1 del polígono «Aeropuerto». Fue aprobado.
2. Sevilla.—Plan parcial número 2 del polígono «Aeropuerto». Fue aprobado.
3. Sevilla.—Plan parcial número 3 del polígono «Aeropuerto». Fue aprobado.
4. Sevilla.—Plan parcial número 4 del polígono «Aeropuerto». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos Sres Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.